



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE HOMOLOGA LOS INGRESOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (JNJ) CON LOS DE LOS JUECES SUPREMOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DE LA JNJ SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar los ingresos de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) con los percibidos por los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de garantizar el cumplimiento de sus prerrogativas constitucionales y legales; así como autorizar la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la JNJ sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Homologación de ingresos de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia

2.1. Se dispone que los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia perciben ingresos equivalentes por todo concepto a los que corresponden a los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 59 de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

2.2. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Junta Nacional de Justicia, se actualiza el monto de la compensación económica y se establecen los conceptos de ingresos adicionales, asignaciones o bonificaciones necesarios para asegurar la paridad efectiva con la carrera judicial.

Artículo 3. Actualización de la escala remunerativa para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

3.1. Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de actualizar la escala remunerativa.

Artículo 4. Aprobación de la escala remunerativa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.2 del artículo 3, se procede con la aprobación de la escala remunerativa actualizada para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La escala remunerativa actualizada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, a través de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional y programático que correspondan, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de restricciones presupuestarias y de otras normas para cumplimiento de la homologación

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se exonera a la Junta Nacional de Justicia de las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, para la aplicación del artículo 2, se exonera a la Junta Nacional de Justicia de las restricciones dispuestas en la Ley 28212 y en el Decreto de Urgencia 038-2006, respecto a los ingresos de los altos funcionarios.

